



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, diciembre uno (1) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00376
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA VARGAS DIAZ
DEMANDADO	HERNANDO HERRERA MUÑOZ

Revisado el presente asunto se tiene que están pendiente las siguientes peticiones:

1.- El abogado EDUARDO AMEZQUITA MURCIA, reasume el poder dentro del presente proceso, motivo por el cual se tiene en cuenta dicha manifestación toda vez que obra como apoderado principal en este asunto.

2.- Se allega poder por parte del demandado HERNANDO HERRERA MUÑOZ, al abogado JAIME ALVAREZ GUZMAN, motivo por el cual es del caso reconocer personaría al citado profesional del derecho en los términos del mandato otorgado.

Igualmente, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado HERNANDO HERRERA MUÑOZ, con la precisión que los términos correrán conforme al artículo 301 del CGP, a partir de la notificación del presente auto teniendo en cuenta que no obra en el expediente prueba de que dicha notificación se hubiere surtido con anterioridad. Por secretaria dese cumplimiento.

Para efectos de la consulta del expediente, se puede consultar el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/04.%20WILLIAM/PROCESOS%20ESCANEADOS/UNION%20MARITAL%20DE%20HECHO/2021-00376?csf=1&web=1&e=kzqgYa

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*